

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ANA GRACIELA ZABALETA VENCE contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, junto con el anterior donde se solicita cumplimiento de sentencia. Sírvese proveer. Barranquilla, 13 de diciembre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., trece de diciembre de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la parte demandante reiteró que se libre mandamiento de pago en contra de la entidad admitida como sucesora procesal.

Sería el momento para emitir pronunciamiento acerca de dicha solicitud, pero, debido a los acontecimientos que han tenido ocurrencia en distintos procesos llevados a cabo en ente judicial en contra de la entidad demandada y por la misma pretensión del reajuste pensional convencional en aplicación de la Ley 4ª de 1976, tales como: a) Duplicidad de procesos; b) Pagos ya efectuados con anterioridad a la parte demandante por conciliaciones y a través de otros procesos; c) Deceso de la parte demandante; d) Reliquidación de la pensión de vejez, y e) Inclusión en nómina del reajuste pensional convencional, y como quiera que estamos frente al fenómeno de la compartibilidad pensional, al observarse que la pensión de vejez a la demandante le fue reconocida a partir del año 2009, según se proyecta en la liquidación efectuada, sin que ninguna de las partes bajo el principio de lealtad procesal del Art. 49 del CPTSS, hubiere comunicado si el monto primigenio ha sufrido o no modificación, o de algún hecho adicional que deba conocerse, como los narrados en forma precedente, se hace necesario esa indagación, para lo cual se dispondrá lo pertinente en este asunto.

Por último, se requerirá a la entidad demandada Fiduciaria La Previsora S.A., a efecto de que rinda informe de las gestiones que ha efectuado para dar cumplimiento de las condenas a la que fue objeto la empresa Electricaribe S.A. ESP en liquidación, en la respectiva sentencia de instancia, habida cuenta que, desde la admisión como sucesora procesal a través de auto del 10 de junio de esta anualidad, no ha ejecutado ninguna actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

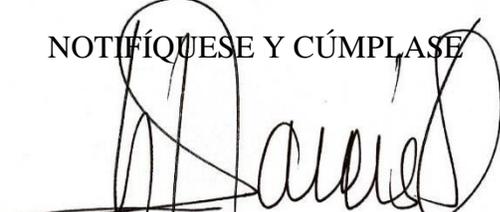
RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante, más no su apoderado judicial, para que manifieste bajo la gravedad del juramento y allegue lo siguiente:
 - a) Si le ha sido reconocido o no, algún derecho por concepto de la reliquidación de la pensión de vejez; en caso afirmativo, aportar el respectivo acto administrativo y además la prueba del valor presente de su mesada pensional de vejez.
 - b) Si ha recibido pagos con anterioridad y a través de otros procesos o trámites administrativos por conciliaciones u otros conceptos en aplicación de la Ley 4ª de 1976; en caso afirmativo, indicar los montos y periodos, e igualmente aportar las documentales pertinentes.
 - c) Si la mesada pensional convencional ha sido reajustada o no; en caso afirmativo, indicar los valores y periodos, debiendo aportar un volante de pago por cada anualidad hasta la de su mesada actual.

Para el cumplimiento de lo anterior, dispone de un término judicial de diez días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

2. Una vez vencido el plazo precedente, sin haberse recibido ninguna declaración de la demandante, se dispondrá por rol secretarial oficiar a la entidad Colpensiones para que manifieste si a la actora le ha sido reliquidada la pensión de vejez, en caso afirmativo, manifestar los montos desde su otorgamiento hasta la actualidad y allegar el acto administrativo de rigor.
3. Obtenida la información solicitada en forma precedente e incorporadas las pruebas pertinentes, se continuará con el trámite procesal de rigor.
4. Requerir a la entidad Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FONECA, para que rinda informe de las gestiones que ha efectuado para dar cumplimiento de las condenas a la que fue objeto la empresa Electricaribe S.A. ESP en liquidación, en la respectiva sentencia de instancia, habida cuenta que, desde la admisión como sucesora procesal a través de auto del 10 de junio de esta anualidad, no ha realización ninguna actuación. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 14 de diciembre de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°206 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--